

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-01184 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la demanda en lo siguiente.

1. Se acredite el pago del impuesto a las ventas contenido en las facturas arrimadas como base de la acción ejecutiva.

2. Anexar en formato XML las facturas objeto de recaudo, lo anterior, en aras de verificar la validez de la operación que se celebró.

3. Desacumular en pretensiones autónomas en independientes el rubro solicitado en la demanda, como quiera que, dicho monto se origina de la sumatorio de cada capital contenido en las facturas allegadas como base del recaudo ejecutivo, obligaciones que, generan el cobro de intereses de mora en fechas diferentes, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de cada factura.

4. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa **única y exclusivamente** al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día diecinueve (19) de enero de 2022

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a00cab5d48a0cabb8d96d2d76a9b57472fc09ec3b453152c08e86bf35a5a95**

Documento generado en 18/01/2022 12:25:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>